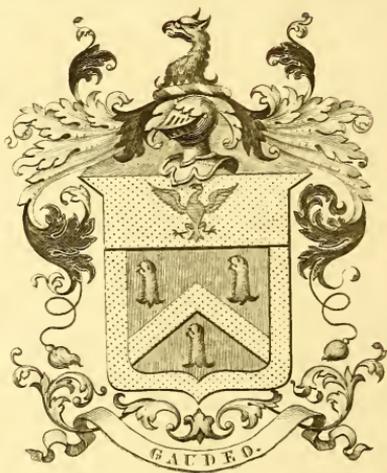




HT



John Carter Brown.



H.T.C

C.9.

- No 1. Justificación de la conducta
pública de los Ministros, en Lond. 1825
2. Memoria del Dr. Carrion. Lima. 1825
3. Returación del papel de. — " 1825.
4. Rasgos de Patriotismo. — Arequipa. 1825
5. Serer Editor. de Lirargabum. Bolívar. 1825
7. A sus Conciudadanos J. M. Pando. Lima. 1826
6. Manifiesto sobre la legalidad de. Cuzco. 1826
8. Epistola à Prospero, por Pando. Lima 1826
9. Ensayo sobre la Conducta del Genl.
Bolívar. Santiago. 1826
10. Ojeada al Proyecto. Lima. 1826.
11. Contestación al Manifiesto. — " — 1827.
12. Principios que siguió en — " — 1827
13. Discurso del Dr. Figuerola — " — 1827
14. Noticia Biografica del Genl.
Santander. — " — 1827
15. Manifiesto sobre el Teatro. — " — 1827.
16. Voto particular sobre Tobacco — " — 1827.
17. Discurso del Dip^o M. Vidaurre — " — 1827
18. Manifiesto 1^o de D. M. Vidaurre — " — 1827.
19. Discurso 2^o de D. M. de Vidaurre — " — 1828
20. Ensayo sobre la conducta del
Genl. Bolívar. Santiago. 1827.
- 20*. Representación al Congreso. Lima 1827
21. Manifiesto de J. M. de Pando — " — 1827
22. Antonio José de Sucre. — " —
23. Bosquejo de Estadística. — Guaramala. 1828.

afectos todos ; para no escuchar sino los clamores de la Patria en peligro que os pide elijais á los ciudadanos mas rectos y puros para ejercer el cargo sublime de Lejisladores. Pensad que de vuestra eleccion pende vuestro destino y el de vuestros hijos y esposas. Que el ageno egeemplo os haga cautos: sofocad en su nacimiento la hidra horrible de un federalismo inadaptable á la situacion del Perú, manantial acerbo de perenne desasosiego, causa fecunda de rivalidades y de eterna debilidad. Circundad el recinto santo donde se reunan vuestros representantes, de un vallado de brazos fieles que hagan respetar sus preceptos; y que las armas de nuestros bravos soldados se inclinen con reverencia ante la LEY. Oh! puedan mis ojos contemplar con acatamiento las Tablas de bronce donde se esculpan vuestros derechos y vuestros deberes ; puedan ellos veros marchar por la senda de la Templanza y de la Libertad, y que la paz y la abundancia coronan vuestras virtuosas sienes! Perezca entónces mi nombre, perezca mi memoria, y que estériles abrojos cubran mi huesa ignorada! Aun en ella palpitarán de placer mis cenizas si las hollasen vuestras libres plantas!

Lima 6 de febrero de 1827,

José Maria de Pando.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA.
&c. &c. &c.

CONSIDERANDO.

- 1.º Que la ley de 9 de Enero último, no abraza todo lo necesario á un plan jeneral de estudios
- 2.º Que por la ley de 6 de Enero tambien último, está facultado el Ejecutivo, para dictar todos los reglamentos y decretos que falten y fueren absolutamente necesarios &c.
- 3.º Que la misma ley previene se sometan á la camara á que pertenezcan, los reglamentos, y decretos que se dicten por el Poder Ejecutivo: decreto el siguiente.

**REGLAMENTO ORGANICO PARA LOS COLEJIOS DE CIENCIAS
 Y ARTES.
 CAPITULO 1.º**

*De los edificios de los colejios y personas que han de
 habitarlos.*

- Art.º 1.º Los edificios de los colejios deben ser espaciosos y cómodos, y estar provistos de los muebles y utensilios necesarios
- 2.º Los edificios que se hallan destinados por el Gobierno para colejios, deben proporcionarse en lo posible, de modo que tengan la disposicion conveniente para la enseñanza.
 - 3.º Los edificios de los Colejios se conservarán siempre limpios y aseados interior y esteriormente; y cada año ó antes si la necesidad lo esijiere, se repararán de las ruinas que amenazaren: esto se hará á costa de los fondos destinados, ó que se destinaren al efecto bajo de un prest supuesto que visará el Prefecto.
 - 4.º Habitarán en los edificios de los colejios,

(2)
el rector, vice-rector, ministro, alumnos internos y sirvientes: los catedráticos podrán hacerlo si gustan.

CAPITULO 2. •

DEL PROTECTOR.

Art. ° 5. ° Todos los colejos estan bajo de la especial proteccion del gobierno; pero cada Prefecto es por ahora y hasta la ereccion del Instituto Nacional, el protector inmediato de los colejos de su departamento.

6. ° Son atribuciones de los Prefectos como protectores de los colejos.

1. ° Procurar que se establezcan todas las catedras que designa la ley de 9 de Enero de este año, con arreglo á este reglamento.

2. ° Velar sobre el adelantamiento, y prosperidad de la enseñanza.

3. ° Dar al gobierno los infórmes. que se le pidan sobre el estado de aquella.

4. ° Cuidar que con los fondos destinados al objeto, se acuda á los colejos con las rentas asignadas, por semestres anticipados.

5. ° Recibir y presentar al gobierno supremo las cuentas que cada año debe rendir el Rector.

6. ° Proponer al gobierno los superiores y catedráticos, mientras se instala el Instituto Nacional, á quien corresponde hacerlo conforme á la ley de 9 de Enero de este año.

7. ° Nombrar en vacante, á propuesta del Rector, los catedráticos interinos hasta su provision en propiedad; y suspenderlos en caso necesario. oido el dictamen del Rector, dando cuenta al gobierno, para su separacion, si la merecieren.

8. ° Proponer al gobierno, oido el informe del Rector, los jóvenes que deben ser costeados sobre las rentas del colejo.

9.º Asistir á los ecsámenes jenerales, y distribuir los premios á nombre de la Nacion, previa la calificacion de los ecsaminadores.

CAPITULO. 3. °

DEL RECTOR.

Art. ° 7. ° Habrà un Rector, jefe del colegio en todos los ramos que abraza este establecimiento.

8. ° El Rector debe ser un ciudadano secular de conocida probidad y literatura: si fuese posible, alumno del mismo colegio, y que haya servido alguno de sus empleos ó cátedras.

9. ° Su eleccion será por el gobierno, á propuesta en terna del Prefecto por ahora, y del Instituto Nacional cuando se establezca.

10. ° El Rector deberá entregarse del edificio y muebles pertenecientes á él, bajo de un formal inventario que se hará ante el Prefecto, dicho Rector, dos catedráticos, y el secretario del colegio: el orijinal se archivará en la secretaria de la Prefectura, y un testimonio quedará en el archivo del colegio, para que por el se haga la entrega á los Rectores que en adelante fueren.

11. ° Su renta será por ahora la que respectivamente señalan los decretos particulares relativos á la ereccion de colegios.

12. ° El vice Rector, el ministro, los catedráticos, cursantes y cuantos habiten en el colegio estarán subordinados al Rector.

13. ° Como á jefe del colegio corresponde al Rector.

1. ° Cuidar de la esacta observancia de este reglamento, y demas leyes académicas; haciendolas cumplir y ejecutar puntualmente.

2. ° Vijilar á los demas superiores y catedráticos, para que cumplan con sus respectivos deberes; sin dejar alguna excusa á los que se hallen bajo de su autoridad.

3.º Si los superiores y catedráticos fuesen inexactos, procurará reducirlos á su deber por medios prudentes y recombenciones, mezcladas de aquella consideracion que ecsije su empleo; mas, sino correspondiesen á este honroso tratamiento informará al Prefecto, quien procederá á su suspension en virtud de la atribucion 7.ª, del art.º 7.º, y dará cuenta al gobierno.

4.º Admitir en el colejio á los alumnos que quieran entrar en él en calidad de pensionistas, ó esternos.

5.º Hacer llevar con el ministro secretario, el libro de matrículas de todos los alumnos cursantes, que rubricará el Rector, y firmará aquel.

6.º Administrar las rentas del colejio por medio del ministro, suministrándole semanal ó mensualmente lo necesario, para el gasto de cocina, pan, alumbrado, y demas que fuese necesario.

7.º Llevar los libros de entradas y salidas, cuya cuenta presentará cada año al Prefecto.

8.º Presidir los actos literarios, y todo otro que diga relación al régimen interior y exterior del colejio.

9.º Corregir moderadamente á los cursantes que cometieren alguna falta; y en caso de delito grave, ó incorrejibilidad espelerlos del colejio, dando cuenta al Prefecto.

10.º Conceder ó negar á los demas superiores, y catedráticos la licencia que pidieren para ausentarse del colejio, como el término no exceda de quince dias; y darla á los alumnos cursantes, sin permitir que duerman fuera del colejio, á no ser que para ello hubiere causa grave.

11.º El Rector esta principalmente encargado del régimen y educacion moral de los alumnos del colejio.

15.º Para desempeñar un deber tan esencial observará con cuidado las buenas, y malas incli-

naciones de los jóvenes, à fin de favorecer el desarrollo de aquellas, y corregir y modificar estas; procurando cerciorarse por repetidas pruebas, si los defectos ó faltas que nota, son el resultado de algun vicio organico, ò solo del mal ejemplo y educacion.

16. ° El Rector inspírarà á la juventud que le está confiada el amor à la virtud, no solo inculcandola y haciendole familiares los preceptos de la moral; sino tambien presentandole ejemplos practicos de ella, sin perder jamás de vista, que la virtud mas bien se inspira que se manda.

17. ° Las apreciables obras que se han escrito sobre educacion, serán las fuentes de donde saque el Rector sus lecciones prácticas de virtud.

18. ° La mesa será uno de los lugares en que aquellas lecciones pueden inculcarse con oportunidad: lo serán tambien los hospitales, las carceres, y hospicios que visitará el Rector acompañado de los jóvenes, que crea combeniente, y le darán materia para útiles reflexiones sobre las funestas consecuencias del vicio.

19. ° Los jóvenes de jenio ó caracter poco humano, serán conducidos á los hospitales: los que sean de jenio violento à las carceles: los presuntuosos, á los hospicios y talleres de artes y oficios: los desatentos acompañarán al Rector, ò al superior que esté designe, á las visitas de etiqueta, instruidos antes en el modo con que en ellas deben portarse.

20. ° En los actos literarios procurará el Rector enseñar á los jóvenes los modales atentos, y civiles con que deben tratarse mutuamente en las discusiones; no permitiendo que estas pasen jamás à disputa.

21. ° El Rector llevará un libro dividido en dos partes: en la primera sentará las acciones nobles é innobles de los jóvenes alumnos; y en la segunda el resultado de aquellas; à saber las buenas, y malas inclinaciones y hábitos, à con-

tinuacion del nombre de cada uno en la forma siguiente,

MARIANO FLORES.

Inclinaciones y hábitos buenos.—Inclinaciones y hábitos malos. Taciturno, estudioso-
&c. Rencilloso, negligente, &c.

Estos registros servirán de regla para los informes sobre la conducta moral, y para las providencias de correccion que deba tomar el Rector.

22.º Las penas por toda clase de faltas y delitos ea que incurran los alumnos, las impondrá el Rector, procurando contrariar sus malas inclinaciones, y que sean análogas á los delitos cometidos: así, al que hubiese faltado á su deber por pereza, se le obligará á levantarse una ó dos horas antes que los otros: al que por presuntuoso, á que sirva á la mesa á los demas, &c. De modo que no haya pena en que el Rector no se proponga el doble objeto de castigar el delito cometido, y ejercitar al penitenciado en aquella especie de acciones buenas, que son contrarias á las inclinaciones que manifiesta. El mismo objeto deberá proponerse en las concesiones ó denegaciones, pues no hay de aquellas, que no puede ser una recompensa, ni una de estas, que no pueda ser una pena.

23.º En la noche del Lunes de cada semana reunirá el Rector á todos los alumnos del colejio, para dar lecciones de moral practica. En ellas estimulará á la juventud al ejercicio de una virtud determinada, que siempre será aquella de que conozca haber mayor necesidad, por las circunstancias: inculcando en la misma, hasta haber conseguido que los jóvenes la practiquen. La inocencia, la sobriedad, y el amor al trabajo, harán tambien frecuentemente la materia de las instrucciones, y consejos del Rector.

24.º El primero de cada tres meses se reunirán los superiores y catedráticos con sus respecti-

(7)

vos libros, en la habitacion del Rector, quien por ellos examinará los progresos que hagan los alumnos en la practica de la moral. Los que se hubiesen hecho recomendables por acciones nobles y virtuosas, serán calificados por primeros y segundos sobresalientes, segun la calidad de aquellas: los que no hubiesen caido en falta alguna, serán graduados de terceros sobresalientes.

25.º En las reuniones de los lunes, los primeros sobresalientes se sentarán al lado del Rector; los segundos y terceros a los del Vice-Rector y ministro. Mas cuidará el Rector de que esta preferencia concedida al mérito no lleve de elacion á los que la obtengan, haciendoles comprehender que este es un vicio, y que por el mismo hecho de dejarse arrastrar de el perderán el mérito.

26.º Sujetandose el Rector á estas pocas reglas, no se persuadirá que en ellas se ha agotado una materia tan esencial á la felicidad privada y pública. Su saber y su prudencia, y sobre todo una ejemplar conducta suplirán mucho en esta parte.

CAPITULO. 4.º DEL VICE-RECTOR.

Art.º 27.º Habrá en los colejos un vice-Rector que sirva de auxiliar y supla cualquier falta del Rector; y tendrá probidad y luces.

28.º Su eleccion y renta se arreglarán tambien á los artículos 9 y 11 que hablan del Rector.

29.º Los catedráticos y cursantes están bajo de la inspeccion, y autoridad del vice-Rector.

30.º Estando encargado particularmente el vice-Rector del réjimen profesional, corre á su inmediato cargo.

1.º Cuidar de que se cumpla esactamente este reglamento en todo lo concerniente á la educacion científica.

2.º Velar sobre que los cursantes concurren á los corredores, y clases en que deben hacer su estudio, y que no pierdan el tiempo en otros entretenimientos.

3.º Visitar frecuentemente todas las clases, y velar sobre que se enseñe con esactitud y arreglo à este reglamento.

4.º Llevar un libro en el que instruido por los zeladores, y cerciorado diariamente de las faltas è infracciones del réjimen profesional, pondrá las correspondientes notas que serviràn de regla para los informes sobre la aplicacion y aptitud de los cursantes, y para los demas efectos á que hubiere lugar.

5.º Concurrir á todos los actos literarios y ecsámenes, en los que presidirá en defecto del Rector.

6.º Podrà aplicar á los cursantes penitencias correccionales, dando parte al Rector, en caso de delito grave.

CAPITULO 5.º

DEL MINISTRO Y SECRETARIO.

Art.º 31.º Habrá en los colcjios un ministro encargado especialmente de la educacion física, y del réjimen económico, cuyas calidades deben ser las de honradez y aptitud.

32.º Su eleccion y renta se arreglarán igualmente á los artículos 9 y 11 citados.

33.º Los cursantes le prestaràn la obediencia y respeto que corresponden á su empleo.

34.º Debiendo la educacion física tener por objeto la sanidad y el buen desàrrollo de todas las partes del cuerpo, se conseguirá lo primero con el uso de alimentos nobles, condimentados con sencillez; con el aseo en el vestir, especialmente en la ropa interior, y en la cama; y con la respiracion de aire puro y libre, y lo segundo

con la equitacion, la esgrima, el juego moderado de pelota, del villar, y otros ejercicios corporales.

35.º El ministro se instruirá en la hijiene de Tourtelle para desempeñar mejor su cargo, y para que siempre que proiba algo que pudiera perjudicar á la salud de los jóvenes, les dè la razon de la prohibicion.

36.º Cuidará de que en la mesa, el catedrático de botánica, y medicina, expliquen oportuna y brevemente la naturaleza de los alimentos que se presentaren en ella, contrayendose á sola su salubridad, ó insalubridad; de modo que los jóvenes alumnos aprendan á discernir los alimentos sanos, de los que no lo sean.

37.º Cuidará de que los jóvenes se porten en las horas de descanso con decencia en sus diversiones, que tenderán al buen desarrollo de sus cuerpos, ó al ejercicio de su corazon, á cuyo fin consultará la obra de Locke; sin permitir jamás juego alguno de suerte ó embite.

38.º El tiempo de vacaciones será destinado á que los jóvenes aprendan la equitacion y el uado.

39.º El Ministro será el Jefe inmediato de los Maestros de música, baile, esgrima y dibujo, en cuyos ejercicios y aprendizaje emplearán los jóvenes las horas de la noche y de descanso.

40.º Si algun alumno enfermase, y el accidente fuere ligero será asistido, y curado en el colegio; pero si la enfermedad fuese grave ó contagiosa, saldrá á su casa ó al hospital.

41.º El Ministro como encargado del rëjimen económico del establecimiento debe:

1.º Correr con el gasto diario, recibiendo del Rector lo necesario, bajo de un pre-t-supuesto, y llevar la cuenta por menor, cuyas partidas justificarán la que debe rendir el Rector.

2.º Hacer las refacciones prevenidas en el artículo, 4.º y zelar de la limpieza, aseo, y alumbrado del colegio.

3.º Hacer que dos veces al día, á saber la primera á las diez de la mañana, la segunda á las cinco de la tarde, se sirva la comida con la sazón, abundancia y aseo correspondientes, de manera que los alumnos internos puedan mantenerse sin auxilios de sus casas, que no permitira se introduzca en manera alguna.

4.º Comer diariamente con los alumnos, cuidando de que se observe en la mesa el buen orden, é instruyendo á los juvenes en el modo con que deben conducirse en ella.

42.º Para el mejor y mas facil desempeño de estas obligaciones, tendrá el Ministro por auxiliares á dos de los alumnos gratuitos que sean de su eleccion, y aprobacion del Rector; debiendo estar los sirvientes á sus inmediatas órdenes.

43.º El Ministro, como Secretario del colegio, debe llevar los libros de él con arreglo y esmero, dando las certificaciones y documentos, que se solicitaren gratis, con mandato del Rector.

44.º Estará á su cargo el archivo del colegio, bajo de formal inventario; y el sello ó escudo que debe tener cada colegio para autorizar los documentos.

45.º El sello ó escudo deberá ser circular, del diametro de 18 lineas: tendrá en torno una inscripcion entre dos circulos de relieve, que declare el nombre del colegio á que pertenece y en el centro una figura de la Diosa Minerva, caracterizada con sus emblemas.

CAPITULO 6.º DEL CAPELLAN.

46.º Habrá en cada colegio un capellan que elejirá el Rector, cuidando de que sea un Eclesiástico virtuoso é ilustrado.

47.º Este dirá la misa que deban oír los alumnos del colegio en todos los dias de precepto.

48. ° Será igualmente de cargo del capellar administrar à los alumnos los sacramentos de la penitencia y eucaristia; y ausiliarlos en sus necesidades espirituales.

CAPITULO 7. °

DE LOS CATEDRATICOS.

49. ° Los catedraticos además de la posesion de la facultad ó arte á cuya enseñanza sean destinados, deben estar dotados de tal moralidad, decoro, y urbanidad, que pueden conciliarles el respeto, consideracion, y aprecio de sus discipulos, è instruir á estos, no solo con la doctrina, sinó tambien con el ejemplo.

50. ° Su eleccion corresponde al gobierno á propuesta del Instituto Nacional; pero mientras se plantea este establecimiento, la hará el Prefecto, oyendo al Rector.

51. ° Su número y renta se arreglarán por ahora à las disposiciones especiales del gobierno: el honor será el mismo, y no habrá mas distincion que la de antigüedad.

52. ° Los catedráticos deben concurrir á sus clases con la mas esacta puntualidad, en los dias y horas destinados á la enseñanza; sujetandose en esta al arreglo especial de càedras.

53. ° Debe igualmente ser puntual su concurrencia á los ecsámenes y demas ejercicios literarios del colejio.

54. ° Cuidarán del aprovechamiento, asistencia, y buen porte de sus respectivos dicípulos.

55. ° Los catedráticos serán respetados y obedidos por los cursantes, y podrán corregir las faltas leves de estos, dando cuenta de las graves al Rector, ó Vice-Rector, para su castigo.

56. ° Tendrà cada catedrático un libro especial de matrícula de sus dicípulos, en que pondrà las notas de aplicacion, aprovechamiento, ta - y

lento, escaso, bueno, ó sobresaliente; con cuyo resultado informará cada tres meses al Rector.

57.º No podrán los catedráticos comprender en esta matrícula, ni admitir en su clase sinó á los cursantes que el Rector destinare á ella.

58.º Luego que un catedrático ha acabado de dictar el curso completo de su facultad, abrirá otro. El Rector convocará á el por un Edicto, que fijará en las puertas del colejo, y por medio de los papeles públicos, con anticipacion de dos meses.

59.º Los cursos se abrirán con un acto solemne en el salon mas capaz del colejo, y el catedrático de elocuencia, ó el que el Rector señalare, pronunciará un discurso análogo.

60.º Cada catedrático al abrir la enseñanza del respectivo curso, ó medio curso de su facultad, pronunciará en su clase igual discurso, manifestando á sus discípulos el plan que adopta en las materias que vá á enseñar.

61.º El Rector nombrará en ausencia ó enfermedad de los catedráticos, los sustitutos que han de suplir sus faltas; y los que recibirán la mitad del sueldo de los propietarios: debiendo ser preferidos para este nombramiento los alumnos mas aprovechados del colejo.

62.º Si la falta de asistencia personal á la cátedra llegare en el año, á la cuarta parte de el, sin que haya precedido la correspondiente licencia, perderá la cátedra.

63.º Los catedráticos como los superiores percibirán sus rentas de mano del Rector, por trimestres.

CAPITULO 8.º

DE LOS ALUMNOS, O CURSANTES.

64.º Cursantes son los que habiendo sido matriculados en el colejo, se sujetan á ganar cursos literarios, bajo de la direccion de un cate-

drático.

65. ° Los cursantes son internos, ó esternos: los internos son los que habitan dentro del colegio, y estos ó son gratuitos, cuya manutencion costea el Estado, ó pensionistas para cuyos alimentos deberan entregar los padres en manos del Rector, por semestres anticipados, la cuota señalada en los decretos de ereccion de cada colegio. Los esternos son, los que sin tener habitacion en el colegio, van desde sus casas á las Loras de estudio á aprender en el algun arte ó ciencia: estos deberan pagar igualmente, y con anticipacion, la cuota anual de diez pesos.

66. ° Para ser matriculados los cursantes deben tener las calidades siguientes: 1. ° ser de edad de diez años cuando menos, y no pasar de la de diez y seis: 2. ° saber leer y escribir correctamente: 3. ° ser hijos de padres honrados: 4. ° traer la ropa, muebles y utensilios que les designe el Rector.

67. ° Para ser cursante en una clase superior, es menester haber obtenido aprobacion en la anterior.

68. ° Los cursantes deben ser muy exactos, y asistir á los corredores y clases en las horas señaladas, observando siempre el mejor órden: el que faltare sin permiso, ni causá lejitima, será reprendido, y penitenciado de un modo proporcionado á la falta: en llegando el numero de faltas á dos meses, el Rector procederá á su espulsion.

69. ° El cursante que por cualquiera motivo perdiese dos ecsámenes, ó fuese reprobado en ellos, no continuará en el colegio.

70. ° Dentro del colegio, y segun las estaciones, podrán los alumnos cursantes vestir la ropa que mas les acomode, con tal que sea con el aseo y decencia que corresponde.

71. ° El vestido de uniforme será, frak, pantalon, chaleco, medias y corbata negros, y sombrero redondo del mismo color, con la escara-

pela nacional, y un lazo en el brazo izquierdo con los colores del pabellon Boliviano.

72.º Los alumnos no podrán concurrir en cuerpo sino à las fiestas cívicas, presididos por el Rector, ó Vice-Rector.

73.º Sean los alumnos internos ó esternos, no podrán salir del colejio en los dias y horas de estudio, sin licencia espresa del Rector, y los internos ni aun en los dias de vacacion, sin avisarlo al Ministro para su gobierno.

74.º El portero se mantendrá en la puerta principal, y no permitirá que en las horas de estudio salga colejial alguno, ni entren personas de afuera á distraerlos: despedidos los esternos, entregará las llaves al Rector, por parte de noche.

75.º Entre los alumnos gratuitos, deberán turnar los cargos de portero y ausiliares del ministro.

CAPITULO 9.º

Organizacion jeneral de la enseñanza científica en los Colejios.

76.º La enseñanza científica en los colejios de la República comprenderá las partes que siguen:

- 1.º Estudios preparatorios.
- 2.º Ciencias esactas.
- 3.º Ciencias naturales.
- 4.º Ciencias morales.
- 5.º Bella literatura.

77.º Se verificará dicha enseñanza dictando las catedras de lengua castellana y latina: de idiomas estranjeros: de bella literatura: de matematicas: de agricultura y botànica: de mineralojia: de jurisprudencia: de filosofia y de medicina, que deben establecerse conforme à los decretos errecioides de los colejios, y à la ley del Congreso de 6 de Enero del presente año.

[15]
CAPITULO. 10. °

ESTUDIOS PREPARATORIOS,

78. ° Los estudios preparatorios abrazarán el idioma nacional, latin, frances, ingles é italiano, la ideolojia, jeografía é historia.

79. ° El curso de la gramática castellana durará año y medio, y se darán tres ecsámenes, cada seis meses uno.

80. ° El primero comprendera:

1. ° La Analojia, ò primera parte de la gramática de la academia española, 5. ° edicion.

2. ° Una parte de las fábulas literarias de Iriarte, que se procurará estudien los cursantes de memoria, escribiendolas, y analizandolas.

3. ° La esplicacion y analisis del libro 1. ° del Quijote; á que se agregará el uso diario del diccionario de la misma academia, 7. ° edicion.

81. ° El segundo ecsamen, serà:

1. ° De la Sintaxis.

2. ° De la otra parte de las fábulas literarias de Iriarte.

3. ° Del libro 2. ° de Quijote en la forma que se ha dicho en el art. ° anterior.

82. ° En el tercer ecsamen se estudiará la ortografía de la academia española, y la Poética de Boileau traducida por Arriaza, cuyo analisis comprenderá la gramática en toda su estension. Aprenderán ademas los jóvenes de memoria, y analizará el catedrático, las mejores piezas en versc escritas en nuestro idioma, cuidando este de aplicar á los jóvenes á la lectura del verso heroico.

CAPITULO 11. °

LATIN.

83. ° El estudio de latinidad se verificará, cui-

dando el catedrático, que las definiciones, y demás principios generales sean los mismos que los de la Gramática Castellana, con solo la diferencia de los ejemplos.

84.º Este curso se dividirá en tres exámenes, y se verificará de seis en seis meses cada uno.

25.º El primer examen será.

1.º De las declinaciones y conjugaciones.

2.º De los capítulos, *de genere nominum--De nominum declinatione, y--De verborum pretéritis, et supinis* de la gramática de Sanchez.

3.º Del analisis y estudio del primer libro de las fábulas de Fedro.

86.º El segundo examen comprenderá.

1.º La prosodia, y sintaxis por el mismo Sanchez.

2.º El estudio y analisis del lib. 2.º de las fábulas de Fedro.

3.º La traduccion del lib. 3.º de Quinto Curcio, y el ejercicio de algunas pequeñas versiones del castellano al latin.

4.º Las reglas generales de la ortografía latina.

87.º El tercer examen estará reducido:

1.º A la traduccion, analisis, y medida de la Eneida, y del lib. 1.º de las Odas, y Arte Poética de Horacio.

2.º A el estudio de memoria, y declamacion de los rasgos mas interesantes de la Eneida.

3.º A algunas composiciones latinas, tanto en prosa, como en verso.

CAPITULO 12.º

FRANCES, INGLES É ITALIANO.

88. El estudio asi del idioma Frances, como del ingles durará cada uno un año, y se dividirá en tres exámenes, de los que se dará tres meses, uno:

89.º El primero sera

1.º De la pronunciacion, de las declinaciones y conjugaciones, que se enseñarán por las Gramáticas de Chantreau y Conelly, de las últimas ediciones.

2.º De la traduccion, analisis, y estudio del libro primero de las fabulas de la Fontaine, y de Gay.

3.º De algunas composiciones en prosa.

90.º El segundo ecsamen sera.

1.º De la Sintaxis de dichos idiomas por las mismas gramáticas, à que se agregará un estudio especial de sus idiotismos.

2.º De la traduccion, analisis, y estudio de los libros segundo y tercero de las mencionadas fabulas.

3.º Del estudio de algunos de los dialogos que se encuentran en dichas gramáticas, à que se agregarán composiciones en prosa.

91.º El tercer ecsamen comprenderá:

1.º El estudio de los restantes diálogos de las indicadas gramáticas.

2.º La traduccion de la Henriada y Estaciones de Thomson.

3.º Se ecsijirá de los niños que manifiesten su adelantamiento en conversaciones familiares, y en escribir el idioma que hubiesen aprendido.

92.º El catedrático de estos idiomas, teniendo presente que el principal objeto del aprendizaje de ellos, es el hablarlos, no perderá oportunidad de ejercitar á sus dicipulos en la mesa, en los paseos, y en las horas de recreo.

93.º El idioma Italiano como tan facil de aprenderse por nosotros, no ocupará un curso formal, y solo se enseñará por pasa tiempo.

CAPITULO 13.º

IDEOLOJIA.

94.º La ideolejia se estudiará dividiendola en

cuatro exámenes por la obra de Destutt Tracy.

El 1.º Será de la ideología propiamente tal.

El 2.º De la gramática en general y aplicada al Castellano.

El 3.º De la lógica.

El 4.º Del tratado de la voluntad.

95.º Durante el estudio de estos cuatro exámenes, se ocuparán los cursantes en las horas de práctica, en hacer pequeñas disertaciones sobre las materias que estudien; que leerán y discutirán en dos días de la semana, eligiendo el catedrático las muy bien escritas.

CAPITULO 14.º

JEOGRAFIA, É HISTORIA.

96.º El curso durará un año y se darán tres exámenes, cada cuatro meses uno.

El 1.º Será: de la clave jeográfica de Florez, manejo del Globo terrestre, y esplicacion practica del Mapa-mundi.

97.º El 2.º examen comprenderá una descripción cosmográfica de las cinco partes del mundo, de las naciones que cada una contiene, su religión, gobierno, grandes vicisitudes, sus producciones peculiares, el grado de su ilustración e industria rural, fabril y comercial. Se hará esta enseñanza por el Atlas jeográfico, historico-jenealógico del Conde las Casas, teniendo á mano el catedrático las jeografías de Mallebrun y Antillon, y la colección de cartas de los mismos.

98.º El tercer examen comprenderá la clave historial de Florez, y la historia general ó comentarios del Perú por Garcilaso de la Vega. El catedrático en cada pasaje historico dará una descripción topográfica, y la misma escribirán los cursantes al rendir este examen. A mas se les dictará la cronología de los pueblos de la Repu:

blica, de que llevarán los alumnos una colección; que será conservada en la biblioteca del colegio, despues de concluido el curso.

CAPITULO 15.

CIENCIAS ESACTAS.

99. ° El curso de matematicas se dividirá en ocho ecsámenes, à saber:

1. ° De Aritmetica.

2. ° De Aljebra.

3. ° De Geometria.

4. ° De trigonometria plana, y esferica; y aplicacion del Aljebra à la Jeometria.

5. ° Del calculo diferencial é integral. El estudio de cada ecsamen durara seis meses.

El 6. ° 7. ° y 8. ° seran de Arquitectura civil y militar: cuyos ecsámenes se darán de cuatro en cuatro meses.

100. ° El estudio de la Aritmetica se hará por Avelino Diaz, y comprenderá:

1. ° Los sistemas de numeracion, la teoria y practica de las cuatro reglas, adiccion &c. aplicadas à los numeros abstractos y concretos, incluso el sistema mètrico decimal.

2. ° El calculo de las potencias y sus raices hasta las cuartas *inclusive*.

3. ° Las razones, progresiones, y proporciones aritméticas, y jeometricas; ó por diferencia, y por cociente.

Y ultimamente las reglas de tres, simple y compuesta, la conjunta, la de aligacion, la de interes, y la de compañia.

101. ° Para su estudio habrá en la clase una buena pizarra ó encerado con todo lo concerniente, como tizas, reglas, esponjas &c., y todos los cursantes tendrán un libro blanco de à folio, un encerado, ó pizarra, regla y tizas: en el li-

bro escribirán las lecciones despues de aprobadas por el catedrático.

102. El estudio del Aljebra, se hará por el mismo Abelino Diaz, y comprenderá:

1.º La Teoria y Practica de las cuatro operaciones, adición &c., de las cantidades Aljébricas, y sus fracciones.

2.º El calculo de las potencias radicales, proporciones, y progresiones aljébricas.

3.º La teoria de los diversos sistemas logarítmicos, y uso de sus tablas.

4.º Las ecuaciones determinadas è indeterminadas y de primero y segundo grados.

103.º El estudio de la jeometria se hará por la de Lacroix, y comprenderá:

1.º Las nociones jenerales de la estension.

2.º Las propiedades de las líneas rectas y circulares; las de las perpendiculares y oblicuas, la teoria de las paralelas y de las líneas rectas consideradas en el círculo.

3.º El tratado de las áreas, de los polígonos, y del círculo, el de las líneas rectas consideradas en el plano, el de los poliedros, la estereometria de los cuerpos esféricos, cónicos, cilíndricos y sus relaciones.

104.º A más del encerado, regla, &c., tendrán los cursantes para este estudio un estuche de matemáticas, ó al menos un compas, en cuyo uso se adiestraran, trazando por si mismos en las horas de práctica, todas las figuras de los problemas y teoremas que cursen.

105.º La trigonometria plana y esferica, y la aplicacion del aljebra á la jeometria, se estudiará por el mismo Lacroix. Durante su estudio, enseñará el catedrático, el uso de las reglas paralelas, de la regla graduada, del semicírculo graduado, de la pantometra, y la nivelacion simple y compuesta, haciendo las aplicaciones sobre el terreno.

106.º Para verificar los calculos de este curso

men, se hará uso de las tablas logaritmicas de uno ó dos de los autores que siguen: Bails, Gardinier, Dechalles, Callet, Borda, Hobert, Leclibert. Los últimos cuatro deberán preferirse, y solo por necesidad se echará mano de los primeros.

107.º El calculo diferencial, é integral, se estudiará por el mismo autor: mas siendo necesario para su estudio, que los que le emprenden tengan un entendimiento claro y profundo, el catedrático dedicará á el, á solos los mas adelantados; bastando que los otros recomienden á la memoria el mayor número de fórmulas, que puedan, y hagan uso de ellas en la resolucion de problemas numéricos y jeométricos.

108.º Los tres ecsámenes de Arquitectura se darán por la civil de Bails: el catedrático elejirá las materias, y hará la distribucion de ellas para cada ecsamen.

109.º En las horas destinadas á practica, copiarán los niños los modelos que se les presenten, acomodandose al sistema de los modelos, y el de las escalas del Vigniole de Carlos Normand, cuyo conocimiento practico, se conseguirá con facilidad, copiando diariamente sus láminas.

110.º Desde que se abra el curso de geometria, se empezará tambien á enseñar la Astronomia, y se verificará instruyendo á los alumnos en los dias jueves por entero; y en los demas, ocupando una hora, que designará el catedrático, en los elementos Astronómicos, por el manual impreso bajo este título en 1824. Lo restante del curso, se hará por las obras de NeWton, que ha perfeccionado el sistema de Copernico; y en defecto de ellas, por las de Nollet, ó Fontenelle. Se tendrá á la vista el Atlas celeste de Flamsteed.

111.º Para hacer las observaciones que demanda este estudio, se tendrán á mano los telescopios de reflexion, de refraccion, y acromanico,

el globo celeste, el planetario, y el octante.

CAPITULO 16. °

CIENCIAS NATURALES.

112. ° Las ciencias naturales abrazarán los cursos de Física, Botanica, y Agricultura: Jeolojia, Mineralojia, Quimica, y Medicina.

113. ° El curso de Física comprenderá tres exámenes, que se darán en año y medio, de seis en seis meses cada uno; y se dictarán por el tratado jeneral de Física de Biot: siguiendo el catedrático el plan del autor, y poniendo un cuidado particular en lo concerniente á la Mecanica, Peumatica, Hidrostatica, Hidraulica, Electricidad, Galvanismo, Magnetismo, la Luz y su polarizacion optica, y acastica, procurando que los cursantes hagan oportunamente uso del calculo, variando los ejemplos del autor.

114. ° Todas las lecciones de Física las dará el catedrático experimentalmente, describiendo antes con prolijidad la maquina que ha de servir; á cuyo fin habrá una Maquinaria de Física, que estará á su cargo con responsabilidad.

115. ° El curso de Botanica y Agricultura, durará año y medio, en que se darán tres exámenes, cada seis meses, uno. El primero, de los principios elementales de la Botanica por las lecciones de Cavanillas. Los dos restantes de Agricultura por Quinto.

116. ° No se explicará el cultivo de planta alguna, cuya clasificacion no se haya hecho antes con presencia de ella, siempre que pueda ser habida: y se observará esto mismo en cuanto al conocimiento de las diversas clases de tierras, abonos &c. las que se presentarán siempre á los cursantes.

117. ° Para la clasificacion de las flores micros

copias, habrá en la clase, un microscopio doble, y los cursantes tendrán lentes de aumento. En las horas de practica, se dibujarán plantas, y se leerá á Duamel, y la Flora Peruana. Se presentará cada viernes una pequeña memoria fisiológica sobre las plantas que designe el catedrático. Finalmente habrá dentro de los colejos, si lo permitiere su capacidad, y si no afuera, un jardin para el cultivo de las plantas, el cual estará á cargo del catedrático.

118.º Cuando se haga la adquisicion de los profesores respectivos, se fijara el método de la enseñanza de la jeolojia, mineralojia, y quimica.

CAPITULO 17.

MEDICINA.

119.º Ninguno será admitido á cursar Medicina sin que hubiese estudiado todas las partes de la Física.

120. Su curso durará siete años, en los que darán catorce ecsámenes, cada seis meses, uno.

El 1.º de la Historia de la Medicina por Mahon; y de la Anatomia jeneral por Bichat.

El 2.º de la Anatomia descriptiva por Boyer: y de vendajes y aparatos por Tillaye Canibel.

El 3.º de la Diseccion por Marzolin; y de Fisiologia por Cabanis ó Plicherand.

El 4.º de Nosografia Quirurgica por Plicherand.

El 5.º de Diseccion, y de enfermedades de los huesos, por Plicherand.

El 6.º de Clinica militar por Serveau; y del conocimiento, y uso de los instrumentos quirurgicos; lo que dictará el Catedratico.

El 7.º diseccion por Marzolin, y de operaciones por Sabatier, ó Boyer.

El 8.º de Obstetricia por Capuron; y de materia médica, y terapeutica por Alibert, y Marzolin.

El 9.º de Patolojia interna por Pinel y Braussais; y de Someyotica por L Andres Beauvais.

El 10.º de Hijiene por Tourtelle, y de Botanica de las plantas medicinales, por Candolle.

El 11.º de Quimica Médica y Tocsicologia, por Orfila.

El 12.º de Farmacia por la Farmacopea Matritense, y por Bobillon, La-grange, y de Receptorio, por Arrigui.

El 13.º de Clinica interna, que dictará el catedratico, y de Anatomia Patolojica por Dupuyren.

El 14.º de Medicina legal por Mahon; y de consultas Medico-legales por Chausier.

121.º Al fin de los siete años deberán pasar los candidatos por siete exámenes, que no podrán distar uno de otro mas de un mes. El que fuere reprobado en estos exámenes, no podrá presentarse nuevamente à ellos, sino despues de dos años, y el que fuere rechazado por tres veces, será considerado incapaz, y no se le admitirá à nuevos exámenes.

122.º Para el estudio de la Anatomia habrá en los colegios un Anfiteatro anatomico con todos los utiles necesarios, que estaran, à cargo del catedratico.

123.º Los estudiantes empezarán à practicar en los Hospitales, desde el segundo examen.

124.º Los candidatos de Medicina para recibirse de Médicos, presentarán una memoria impresa, y trabajada por ellos, sobre la materia que elijieren, y la defenderán en examen público.

CIENCIAS MORALES.

125. Se estudiará la Moral Universal por Holbach, y se darán dos exámenes.

El 1.º Comprenderá las secciones jenerales de aquella, y los tratados de virtudes y vicios.

El 2.º Los demas tratados de dicha obra,

DERECHO.

126. Ninguno será admitido al curso de esta facultad, sin acreditar haber vencido los de *estudios preparatorios*, y el de *moral universal*.

127. El curso del derecho durará cuatro años; será dividido en trece exámenes; y se dará cada cuatro meses uno. Los de Economía Política, y el de comercio terrestre y marítimo, se darán cada tres meses.

1.º 2.º y 3.º del derecho civil romano,

4.º Del código penal.

5.º y 6.º Del derecho de jentes.

7.º 8.º Del derecho publico.

9.º Del derecho publico eclesiástico.

10.º 11.º y 12.º De economía política.

13.º Del comercio terrestre y marítimo.

128. Los tres exámenes del derecho romano, serán de los tres primeros libros de las instituciones de Justiniano, por el método breve, y sencillo que este Emperador prescribió á los profesores de su tiempo, con la esposicion de Arnaldo Vinnio castigado por el presbitero Juan Sala, cuidando el catedrático de ahorrar á los estudiantes las materias y títulos que son inútiles, y que no tienen conexión alguna con nuestras leyes; y de no cargarlos de comentarios y cuestiones, que no puedan servir para la inteligencia de estas.

129. En cada examen formarán los cursantes un compendio de los títulos que abraze, el cual fije y alivie su memoria, conservando el fruto de sus trabajos. Principiarán dicho compendio, indicando el principio de donde se deriva la ley, lo que de ella pertenece al derecho que consagra la razón natural, y lo que solo es obra de la voluntad positiva del legislador; y concluirán con la concordancia del derecho nacional.

130. A este efecto se leerán y tendrán á mano las obras jurídicas de Juan Gotheb Heynecio, y la de las *leyes civiles en su orden natural*, de Mr Domat.

131. Tambien se dará en cada ecsamen del derecho civil Romano, una parte de las reglas de él, que son como el sumario de las reflexiones de los juris-consultos.

132. El cuarto ecsamen será del codigo penal, por el que se ha adoptado la República; y el catedratico al tiempo de dar las lecciones, hará oportunas observaciones sobre las reformas que ecsija la leislacion penal, consultando los tratados y pruebas legales de Jeremias Bentham.

133. El 5.º y 6.º ecsamen seran del derecho de jentes por el tratado del escrito por Emer de Wattel.

134. El 7.º y 8.º del derecho publico nacional, la constitucion, y leyes organicas da la República. El derecho publico se enseñará por ahora por Benjamin Constant, mientras hay otra obra elemental mas acomodada à la forma de gobierno, adoptada en la República. La constitucion y leyes organicas se estudiaràn en su testo original.

135. El 9.º ecsamen será del derecho Eclesiastico, reducido á su historia; à la distincion de la autoridad temporal y espiritual; à la estension y limites de cada una, y à los principales puntos de concordancia entre el sacerdocio, y el imperio, que señalará el catedratico por las *instituciones eclesiasticas* de Pablo José Rieger, y por la obra de *concordia sacerdotii et impèrii*, del Arzobispo Pedro de Marca.

136. El 10.º 11.º y 12.º De economia politica por Say, abrazando cada ecsamen una parte de las tres, en que principalmente há dividido aquella obra, su autor.

137. El 13.º será del comercio maritimo y terrestre, por sus respectivos codigos.

138. Durante el estudio del derecho de jentes, y publico se leerà el manual diplomatico de Martens, destinando las noches de los dias de vacacion para el ejercicio de papeles, que han de desempeñar los mismos cursantes, cerca de una corte figurada.

CAPITULO 19.

BELLA LITERATURA.

140. En la clase de Retorica y Poetica, se dará un curso razonado de literatura, y bellas letras, en que se ecsaminen los principios jenerales del gusto, del jenio, de la critica en todas las artes de imaginacion, y en las tres nobles, pintura, arquitectura, y escultura.

141. Se estudiará la bella literatura en año y medio por la obra de Batteux, consultandose las lecciones sobre la Retorica, y bellas letras del Dr. Hugo Blair traducidas al castellano; y se darán tres exámenes, uno cada seis meses.

142. El primero será de elocuencia, y comprenderá la declamatoria, la demostrativa, y la deliberante.

143. Se tendrán à mano en este curso las oraciones de Demostenes, y de Ciceron, los discursos de Focion, las obras de Tacito, y Salustio. En Frances; el *proceso verbal* de la tribuna francesa, y los discursos de Mirabeau el menor: en Ingles, la coleccion de los discursos de Pitt, y Fox, y los diarios de Norte—América: en castellano, los diarios científicos de los diversos estados nuevamente independientes de America, y el de las cortes Españolas.

144. El segundo examen sera de la poesía; y abrazará la epopeya, la tragedia, la comedia, la poesía didáctica, la pastoral, el apologo, y la egloga.

145. Al dictar el curso de poesía, se harán familiares à los cursantes las obras de Homero (traducidas por Bitaubre) las de Horacio, y Virgilio: las tragedias de Racine, Corneille, Voltaire, Quintana, Cienfuegos y las comedias de Moliere y Moratin: en Yngles las noches de Young, el Paraiso de Milton, y demas autores que recomienda el mismo Batteux.

146. Para la mejor inteligencia de los Poetas arriba expresados, se hará un uso diario del diccionario de la fabula, por Francisco Noel.

147. El tercer examen comprenderá la teoria de la Arquitectura en el *sentido de lo bello*, la pintura, la musica instrumental y vocal, y la danza.

148. El catedratico presentará por escordio à todo el curso de bella literatura la naturaleza de ella; el lugar que ocupa en la literatura en jeneral; las relaciones que tiene con las partes de aquella, y las especiales que tiene entre las de que ella se compone.

149. Para el efecto tendrá el catedratico à mano las obras de la Harpe en su curso de literatura, y el de bella literatura, del citado Batteux.

CAPITULO 20.

DIAS, Y HORAS DE ESTUDIO, Y VACACIONES.

150. Todos los dias del año se dedicarán al estudio,

excepto los domingos y fiestas de ambos preceptos, los tres últimos de la semana santa, los dos primeros de cada una de las pascuas, y los de fiestas cívicas. En todos estos días, los alumnos mas aplicados y de sobresaliente conducta, a juicio del Rector, podran salir del colejo, por el tiempo que el mismo Rector determine.

151. El estudio principiara á la hora de salir el Sol—á las nueve entrarán los Profesores á clase, para tomar lecciones, y hacer las correspondientes esplicaciones hasta las diez—desde esta hora á la de once almorzarán los cursantes y descansarán; á las once volverán al estudio, que continuara hasta las doce—en esta hora será la segunda clase, destinada á la practica y ejercicio—de la una de la tarde á las dos, habrá descanso—y desde las dos á las tres, se dedicarán los cursantes al aprendizaje de los objetos de adorno, como dibujo, musica &c.—de tres á cuatro, habrá estudio; desde esta hora se entrará tercera vez á clase hasta las cinco—esta será la hora en que se haga la segunda comida, la que concluida, descansarán los jovenes hasta las siete—en este tiempo podrán salir, á arbitrio del Rector, á dar un paseo á la vista y en compañía de alguno de los superiores, hasta el oscurecer; las siguientes horas hasta las diez de la noche, en que se tocará á recojer, se dedicarán al aprendizaje de idiomas, baile, dibujo, musica &c. á juicio del Rector.

152. El Profesor de gramatica castellana, y latina podrá arreglar la distribucion de horas, con aprobacion del Rector, en concepto al número de cursantes, distribucion de clases, materias de estudio &c.

153. Habrá vacaciones jenerales en todo el mes de Octubre, para que los cursantes puedan salir al campo, y tomar baños. Este tiempo se empleará en el aprendizaje del nado, la equitacion, la esgrima, y demas ejercicios corporales, propios á perfeccionar la educacion fisica.

CAPITULO 21.

DE LOS ECSAMENES.

154. Todos los ecsámenes serán publicos, y se verificarán en uno de los salones del colejo, concurrindo precisamente el Rector ó vice Rector, cinco profesores del colejo ó de fuera, si no los hubiese; y todos los cursantes de la facultad sobre que se versa el ecsamen; pudiendo asistir todas las demas personas que

quierán concurrir; á cuyo fin se dará al público aviso por medio de la imprenta ó por carteles, con ocho días de anticipación, designando las facultades y materias que se han de tratar.

155. Los exámenes se han de reducir á preguntas, y objeciones, que harán tres profesores que designe el Rector, quienes al hacerlas, solo se propondrán descubrir el aprovechamiento é instruccion de los cursantes. También podrá preguntar cualquiera de los concurrentes, obtenida la venia del Rector.

156. En seguida del examen, que nunca durará menos de un cuarto de hora, votarán sobre él el Rector, los profesores y examinadores por A. y R: el resultado de la votacion se estendera en el libro de exámenes, que debe llevarse por el secretario, y servirá para dar las certificaciones de ellos, con arreglo á la ley del Congreso de 6. de Enero; sin que los Rectores puedan en adelante anular la reprobacion que se hubiese hecho por los examinadores.

157. Concluidos los exámenes publicos, se distribuirán las medallas de premio á los examinados; hecha por estos la correspondiente calificación de primeros, segundos, y terceros sobresalientes, conforme á la circular del gobierno n.º 79, de 19 de Diciembre ultimo.

A este acto se procurará dar toda la importancia, y solemnidad posibles, para escitar la emulacion, y satisfacer el noble orgullo de la juventud estudiosa.

158. Aunque la enseñanza de ciencias, y artes es libre en la Republica, la calificación de la instruccion está reservada á los profesores autorizados al efecto: por tanto, solos los exámenes que se dieren en los colejos de ciencias y artes, podrán servir para obtener grados de bachiller, licenciado, y doctor en las facultades, que en ellos se cursan, como para recibirse de abogados.

159. Por ahora, y mientras se dá el conveniente arreglo á las Universidades, no se harán en ellas otros exámenes, que los que sirvan de prueba previa, á los grados mayores ó menores, en las facultades en que hasta el día se han conferido.

CAPITULO ADICIONAL.

DEL COLEJO DE ORDENANDOS, Y CIENCIAS

QUE SE HAN DE ENSEÑAR EN EL

Art. 1.º Lo dispuesto en este reglamento será estensivo al

colegio de ordenandos de la República, en todo lo que no sea contrario al decreto ereccional de 20 de Diciembre de 1825; y con sola la diferencia de las ciencias que deben enseñarse.

161. Ninguno será admitido en este colegio sin hacer constar con los correspondientes certificados, haber ganado todos los cursos de estudios preparatorios, los exámenes de retórica, de moral, y de derecho civil romano.

162. El estudio de ciencias eclesiásticas durará cuatro años, y abrazará los cursos siguientes.

Sagrada Escritura.

Historia Eclesiástica.

Teología.

Canones.

163. *Sagrada Escritura.* Su curso comprenderá tres exámenes, que se darán de cuatro en cuatro meses.

El primero será del aparato bíblico de Lami.

El segundo de la exposición del Génesis, y Exodo, por Calmed, que compendiará el catedrático, y leerán los cursantes teniendo á la vista sus mapas.

El tercero de la exposición del Evangelio de San Mateo, por el mismo autor, y con el mismo método que el anterior.

164. *Historia Eclesiástica.* Su curso comprenderá tres exámenes, que se darán de cuatro en cuatro meses, cada uno.

El primero será de los dos primeros siglos de la Iglesia.

El segundo de los siglos 3.^o 4.^o y 5.^o

El tercero de los cuatro últimos siglos.

Este estudio se hará por el Abad Fleurí, que compendiará el catedrático, y leerán los cursantes, mientras se proporciona la historia eclesiástica de Ducreux.

165. *Teología.* Su curso comprenderá cuatro exámenes, que se darán de tres en tres meses.

El primero abrazará los tratados de *locis theologis, de religione, y de trinitate.*

El segundo los de *incarnatione.*

El tercero y cuarto las materias morales.

La obra de Melchor Cano y las instituciones teológicas de Leon, servirán para este estudio. La obra de Petavio será leída por los cursantes.

166. *Canones.* Su curso comprenderá tres exámenes, que se darán de cuatro en cuatro meses.

Estos se estudiarán por las instituciones canónicas de Van Hespan, haciendo el catedrático la convenien-

Te eleccion, y distribucion de materias, y titulos. sin omitir cuanto concierna á instruir á los cursantes en la historia, y prolegomenos de este estudio, y en lo relativo al derecho publico eclesiastico; y á las libertades de la Iglesia de America; se consultarán á este objeto las obras de Hericourt, Marca, y Cobarrubias en sus recursos de fuerza, Moreli en su *Fasti Novi Orbis*.

167. Para llenar en algun modo los vacios, que necesariamente han de dejar los exámenes de escritura, é historia eclesiastica, se leerán todos los dias la biblia traducida por Scio, y la historia eclesiastica de Fleury; en las horas que el Rector señale.

168. El tiempo que en los colejos de Ciencias, y Artes se destina á la enseñanza de idiomas extranjeros, musica, y dibujo, y demas objetos de adorno, se consagrará en este, al estudio de la oratoria del pulpito, la liturgia, y canto llano. La elocuencia sagrada la enseñará el Rector, instruyendo á los alumnos en su caracter particular, diferencia de la profana, y haciendo que de ocho en ocho dias formen pequeños discursos ó sermones, imitando los mejores modelos de este genero; de los cuales, se recitará uno cada Domingo, despues de celebrada la misa en la capilla del colejo. La liturgia la enseñará el maestro de ceremonias de la Iglesia Catedral. Las lecciones de canto llano se darán por el maestro de capilla de la misma Iglesia.

169. Llegado el tiempo en que los alumnos de este colejo salgan á recibir las ordenes sagradas, no podrán hacerlo sin pasar antes por un examen publico en el mismo colejo, que comprenda los objetos de que hablan los articulos anteriores.

170. El Rector arreglará las distribuciones piadosas, procurando no multiplicarlas de manera que haga odiosa su practica á los jovenes. El concilio de trento, y la obra intitulada *Regula cleri* deberán consultarse á este objeto.

171. El Ministro de Estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese; y circúlese.—Dado en el Palacio del Gobierno en Chuquisaca á veintiocho de Octubre de mil ochocientos veintisiete.—ANTONIO JOSÉ DE SUCRE—El Ministro del Interior—Facundo Infante.



BOSQUEJO

DE

Estatística Departamental.

GUATEMALA:

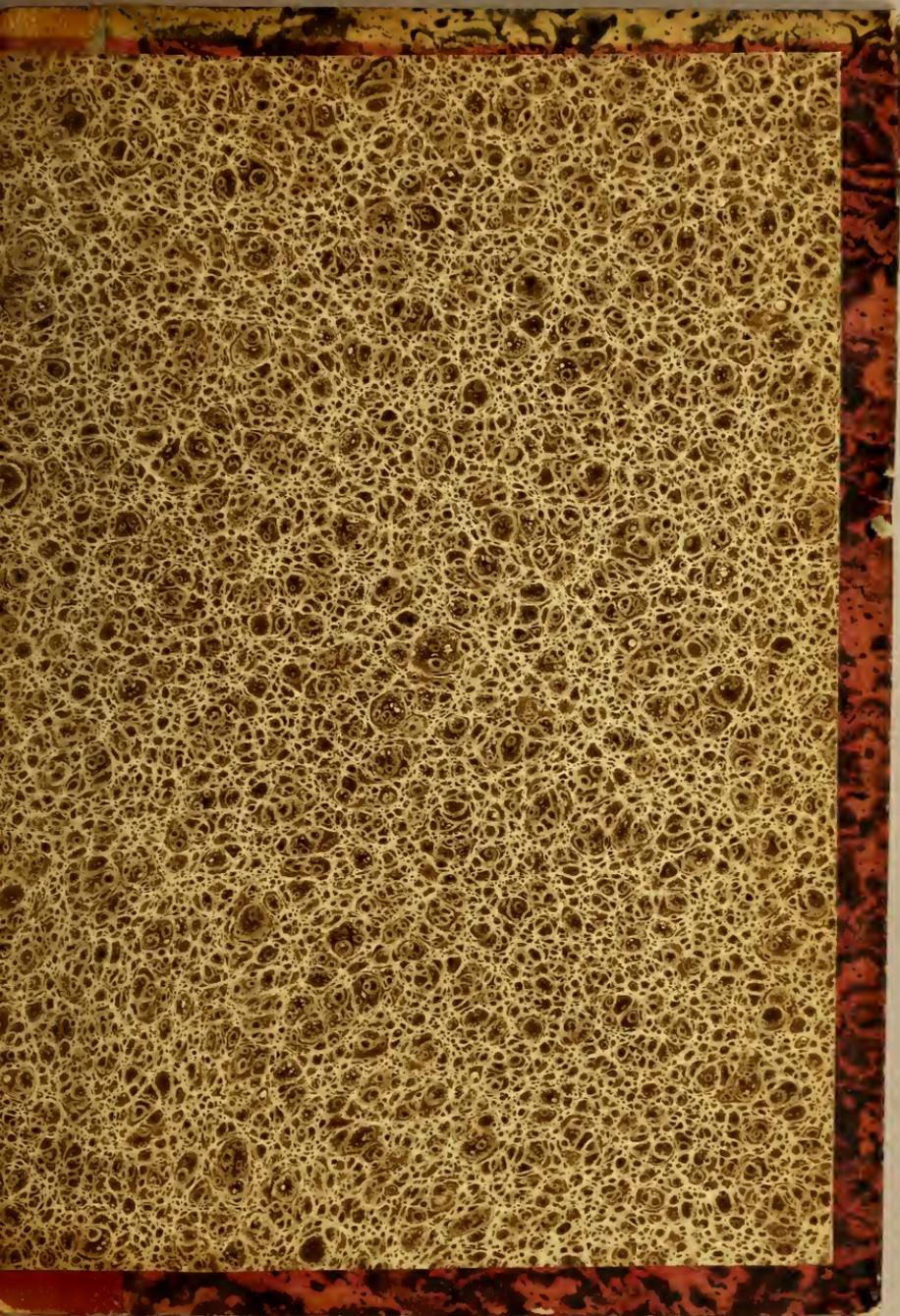
IMPRENTA MAYOR

Año de 1828.



B71A
P426i
v. 9







HT